

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo**

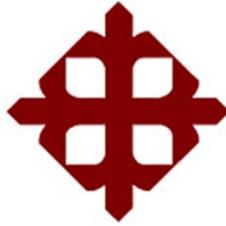
**EL ROL DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL**

**Ab. Luis Antonio Kang Barzola**

**Tutor: Dr. Teodoro Verdugo Silva**

**Dr. Nicolás Rivera Herrera**

**06-09-2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Luis Antonio Kang Barzola**

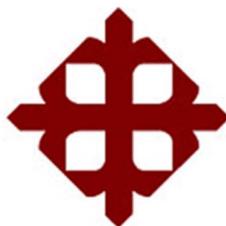
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **EL ROL DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 06 días del mes de septiembre del año 2017**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Luis Antonio Kang Barzola**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Ab. Luis Antonio Kang Barzola**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **EL ROL DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 06 días del mes de septiembre del año 2017**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Luis Antonio Kang Barzola**

## ÍNDICE

Tabla de contenido

<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>EL PROBLEMA</b> .....	1
Objetivo general .....	2
Objetivos específicos.....	2
<b>BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL</b> .....	2
<b>CAPÍTULO II</b> .....	4
<b>DESARROLLO</b> .....	4
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	4
Antecedentes .....	4
Descripción del objeto de investigación.....	6
Variable Única.....	9
Indicadores .....	9
Preguntas complementarias de Investigación.....	10
<b>FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b> .....	10
Antecedentes de Estudio .....	10
Bases Teóricas .....	13
2.2.1 Instrucción Fiscal.- acusador particular .....	15
2.2.2 La víctima y su participación en el delito.....	17
2.2.3. La víctima y la seguridad ciudadana .....	18
2.2.4. Derechos de las víctimas .....	19
2.2.5. Reparación integral de la víctima .....	21
2.2.6. Diferencia entre Víctima y ofendido .....	22
2.2.7 La víctima dentro del proceso penal.....	23
Definición de términos .....	25
<b>METODOLOGIA</b> .....	26

<b>Modalidad – Categoría - Diseño .....</b>	<b>26</b>
<b>Población y Muestra.....</b>	<b>26</b>
<b>Métodos de Investigación.....</b>	<b>28</b>
<b>Métodos Teóricos .....</b>	<b>28</b>
<b>Métodos Empíricos.....</b>	<b>29</b>
<b>Análisis de contenido .....</b>	<b>29</b>
<b>Procedimiento .....</b>	<b>29</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>31</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>31</b>
<b>RESPUESTAS .....</b>	<b>31</b>
<b>Base de datos de la legislación ecuatoriana y normas internacionales .....</b>	<b>31</b>
<b>Análisis de los Resultados .....</b>	<b>45</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>53</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO No. 1 .....</b>	<b>0</b>
<b>CASO No. 0031 -10-IS .....</b>	<b>0</b>
<b>ANEXO No. 2 .....</b>	<b>7</b>
<b>CASO No. 0007-16 -IS .....</b>	<b>7</b>

## **EL ROL DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL**

**Autor: Ab. Luis Kang Barzola**

### **Resumen**

Previo a la aprobación de la normativa legal del COIP, el rol de la víctima ya se encontraba plasmado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Penal en el cual se reducía que la víctima debía de estar informado y debía de presentarse como acusador particular dentro de la etapa de instrucción Fiscal, siendo que dicha presentación en la audiencia de juicio no se lo tomará como prueba; si no es acompañada de otros elementos que a criterio del Juzgador deben de ser relevantes e incriminatorias para determinar fundamentos de derecho que determinen el grado de responsabilidad del acusado; es así que en la legislación vigente la víctima toma el nombre de víctima y adquiere un papel protagónico, en el mismo cuerpo legal se establece que la presencia de la víctima es opcional, puesto que puede proponer acusación particular y también puede dejar de hacerlo en cualquier momento, en dicho proceso penal se busca una “reparación integral”, por lo tanto esta reparación del derecho de la víctima es parte de la pena; es así que como requisito formal en la sentencia el Juez debe declarar la culpabilidad y disponer la reparación integral siempre que se haya identificado a la víctima, dicha sentencia debe de ser motivada y determinará claramente el monto económico que deba de pagarse.

### **Palabras claves**

<b>Proceso</b>	<b>Rol</b>	<b>Ofendido</b>	<b>Víctima</b>

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **EL PROBLEMA**

La participación del ofendido y ahora llamada víctima dentro de la audiencia de formulación de cargo, sobre todo en los casos de delitos flagrantes, debe ser directa e inmediata en estricta aplicación del principio de celeridad procesal, debe ser cumplido a cabalidad por los operadores de justicia, evitando que se distorsione la esencia de la teoría del caso que debe ser propuesta de manera directa al Juez por parte de la víctima. El Proceso Penal, encuentra organizado, no solo en el sistema penal ecuatoriano, que utiliza el sistema penal acusatorio en los proceso penal, sino que trata de establecer cada procedimiento para la aplicación de principios constitucionales y legales como la inmediación, la economía procesal, el principio dispositivo y demás. Sin embargo, es menester dejar sentado que su aplicación está dirigida a salvaguardar la participación de los involucrados en un acto dentro del proceso de juzgamiento.

Las nuevas normas tienen un carácter de humanitarias, que buscan llevar a los intervinientes a una participación con una mínima intervención penal implementando medidas cautelares de carácter personal, que les permita llegar a suspender su condición de proceso, pudiendo solicitar al Juez la libertad del procesado con el simple hecho de aceptar el delito imputado. Es así que es deber del Estado hacer participe de todas las diligencias del proceso al que se le imputa el delito, caso contrario acarrearán los Jueces y Fiscales sanciones en caso de no hacerlo. Dicho esto en el proceso penal debe de existir la presunción de un delito, y la posible negociación que pueda existir entre el fiscal y el procesado, para la aplicación del procedimiento abreviado y qué decir del procedimiento simplificado.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

- Determinar cuál es la participación efectiva del ofendido/víctima y la trascendencia de su presencia en todas las etapas del proceso penal.

### **Objetivos específicos**

1. Analizar las bases teóricas que determinan una contradicción entre ofendido y víctima en el proceso penal limitando su participación
2. Determinar en el Código Orgánico Integral Penal los articulados que contemplen la reparación integral del ofendido/víctima.
3. Identificar los requisitos formales de la sentencia y porque el Juez debe de motivar su resolución estableciendo montos indemnizatorios para las víctimas.

## **BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

Previo a la aprobación de la normativa legal del Código Orgánico Integral Penal (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2014) el rol de la víctima ya se encontraba plasmado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Penal en el cual se reducía que el ofendido debía de estar informado y debía de presentarse como acusador particular dentro de la etapa de instrucción Fiscal, siendo que dicha presentación en la audiencia de juicio no se lo tomará como prueba, si no es acompañada de otros elementos que a criterio del juzgador deben de ser relevantes e incriminatorias para determinar fundamentos de derecho que determinen el grado de responsabilidad del acusado.

Lo antes mencionado se encuentra relacionado con el artículo 11 del actual Código Orgánico Integral Penal, en su disposición transitoria del cuerpo legal antes mencionado, indica que en aquellos procesos penales que estén tramitándose cuando entre en vigencia el referido Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento anterior hasta su conclusión. Es necesaria que la presencia del ofendido y ahora llamada víctima sea considerada desde la audiencia de formulación de cargos, que es donde se va a iniciar el proceso penal y sentar las bases de la acusación ante el Tribunal, garantizando conforme a la ley la vigencia sus derechos durante el procedimiento. Por ende la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiera intervenir.

BUNGE (2014) señala que al hablar del rol víctimas en el proceso penal, se debe de aclarar que son diversos roles posibles, básicamente el primero se da al ser el querellante y el segundo al ser testigo, indica que ambos roles son posibles en el proceso penal. De acuerdo a lo indicado por dicho autor la víctima se torna como el eje central del proceso, lo que puede ocasionar una proporción a la balanza referente al derecho de la víctima y el derecho a la defensa, por cuanto debemos encontrar un equilibrio. La Constitución de la República del Ecuador (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008) siendo garantista de derecho en el artículo 78 le da una definición a la víctima tornándola como protectora de derechos, a su vez de igual forma El Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, (DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2001) ha expresado en el punto 4 de los considerandos que preceden a su articulado:

(4) Conviene que los Estados miembros aproximen sus disposiciones legales y reglamentarias en la medida necesaria para realizar el objetivo de ofrecer a las víctimas de delitos un elevado nivel de protección, con independencia del Estado miembro en que se encuentren.

## CAPÍTULO II

### DESARROLLO

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

##### Antecedentes

La Declaración de la ONU de 1985 nos brinda una visión más amplia de las personas que deben ser analizadas como víctimas, así lo señala el art. 1 que dice:

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Del artículo antes citado, la ONU desde sus inicios procuró establecer una definición lo más clara posible, al indicar que la víctima es la persona afectada ya sea de manera física o mental, y es quien debe de activar el órgano judicial, para que éste en pro de sus beneficios, satisfaga, resarza los daños causados. En el Derecho Penal opera con un concepto limitado y cerrado de víctimas del delito, cuando se debe de entender que la víctima es el titular del bien jurídico protegido o sujeto pasivo de la infracción; a su lado se encuentran los perjudicados con el delito, es decir, aquellos que se ven directa e indirectamente afectados por el delito, pero que no son sujetos pasivos como se lo está dando entender en la legislación vigente. El concepto de sujeto pasivo del delito ocupa el otro extremo de la relación delictiva. No hay que confundir, no obstante, las categorías de sujeto pasivo y de perjudicado, aunque con frecuencia ambas pueden resumirse en una misma persona. Sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico ofendido. Perjudicado es quien sufre económica y moralmente las consecuencias del delito.

El tema de la participación de la víctima en todas las etapas del proceso penal radica en la desigualdad que se ha creado en cuanto a la participación de los sujetos procesales más importantes, la víctima y el procesado. El Estado protege el bien jurídico otorgado al ciudadano como su titular, cuando éste se ve despojado, limitado o disminuido del mismo, en su accionar uso y goce, es imperativo que éste en su calidad de la víctima, salga en su defensa y para ello debe estar presente en las diferentes etapas del proceso penal.

Como el supuesto llamado la víctima el titular de los bienes, derechos y servicios afectados por el delito, es el más idóneo para reconocer al autor o autores y demás participantes en el acto ilícito, de allí que el estudio de las víctimas, el sujeto pasivo del acto típico va en atención a un clamor social que se ha desprotegido por parte del Estado, de esta manera hace que la presencia de la víctima en cada uno de estos actos procesales, se vea exigida para que se respeten los derechos y garantías consagrada en la Constitución y demás cuerpos legales, dirigidos a mantener el régimen de buen vivir. En nuestro país tanto los gobernantes y gobernados tenemos que someternos al ordenamiento jurídico dominante, por lo que no es menos cierto que este ordenamiento jurídico debe contener todos los elementos necesarios para la aplicación de una verdadera justicia penal, que aunque a veces incomprendida busca una sanción y una retribución por parte del procesado a la víctima del acto doloso.

La autoridad competente es quien tiene el poder de administrar justicia y consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad o facultad que corresponde únicamente a los Magistrados y Jueces establecidos por la ley. De esta manera se evidencia la plena voluntad de la soberanía objetiva del Estado, es así que las diferentes leyes y reglamentos, permiten que la administración de justicia este robustecida de todos los elementos necesarios

para que no dejen espacio a la duda más allá a la razonabilidad e inteligencia del jurista, las audiencias en las que se desarrollan las diligencias en las cuales se va a deliberar la culpabilidad del procesado, debe contemplar la presencia física de la víctima en todo su contexto, ya sea en su intervención y si no está de acuerdo con la petición del procesado, como titular del bien jurídico protegido su exposición debe constar dentro de la resolución y ser considerado como un elemento de convicción para resolución final del Juzgador, siendo estas una de las razones por las cuales se debe de considerar la participación activa de la víctima en las etapas del proceso.

### **Descripción del objeto de investigación.**

La víctima y el ofendido, son diferentes, sin embargo se puede decir que es la persona que de alguna manera recibe el perjuicio o agravio, al cual se le ha vulnerado algún derecho jurídicamente protegido por un delincuente. Es así que el Estado debe al identificar el estado de indefensión en el que se encuentra el ofendido, debe de aplicar el principio de oportunidad y economía procesal para poder perseguir dicha acción y poder brindarle al ciudadano la protección de sus derechos, siendo así el Estado ha encuadrado la conducta de ambos para poder perseguir la acción que corresponda.

Los Derechos de los ofendidos según el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal (EL H. CONGRESO NACIONAL, 2001) hoy se encuentra tipificado en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, se reducen a estar informado y a presentarse como acusador particular dentro de la etapa de instrucción Fiscal del proceso, y termina con reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme a las reglas del código de procedimiento penal ecuatoriano, haya propuesto o no acusación particular, cuando también la importancia para la víctima es la celeridad del aparato de justicia en organizar la audiencia de formulación de cargos, ya que ésta situación desgata el interés en colaborar en las diferentes etapas del proceso penal, sin que esto signifique que se vaya a considerar como prueba si no es acompañada de otros elementos que a criterio del juzgador abalicen lo manifestado por el ofendido. Estos son, a manera de ejemplo los absurdos

procesales por cuanto el procesado se le da la calidad de sujeto activo por cuanto interviene en todo el proceso, pero la víctima u ofendido ha disminuido su participación, a lo que nos puede llevar a entender que hemos restado importancia a las leyes procesales en cuanto a que el Estado deba perseguir al delincuente y la víctima debe de ser resarcido su derecho.

Art. 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos,

el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.

Del artículo antes citado, cabe señalar que aunque el ofendido y ahora víctima no denuncie el delito penal, éste igual será investigado si se trata de delito de acción penal pública, esto porque es deber del Estado a través de la Fiscalía General del Estado cautelar los derechos de la ciudadanía y a través de sus órganos estatales, además de ser un intento para dar vigencia a sus reglas, y también es el Estado, quien a través de sus instituciones debe brindar atención jurídica, social y psicológica gratuita para las

personas de menos ingresos. Es por todo esto la importancia en materia de avances en el nuevo sistema, ya que este cuenta con unidades especializadas, con profesionales altamente capacitados y valorados que brindan una adecuada atención a la víctima a través del Sistema de Protección Víctimas y Testigos, con el fin de que el delito no quede en la impunidad.

### **Pregunta Principal de Investigación**

¿Qué rol le da el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano a la víctima, dentro del proceso penal?

### **Variable Única**

Rol de la víctima dentro del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

### **Indicadores**

1. Diferenciación de los términos ofendido y víctima con respecto al Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.
2. La víctima dentro del proceso penal.
3. La víctima tiene derecho a exigir una justicia restaurativa que no solo repare los daños ocasionados por el delito sino las relaciones a través de procedimientos menos desgastantes y conflictivos.

### **Preguntas complementarias de Investigación**

1. ¿Qué relevancia tiene que la víctima realice un impulso procesal dentro del proceso penal?
2. ¿Se limita la intervención de la víctima en el proceso, de ser así no crea una inseguridad jurídica al momento de resolver el Juzgado y absolverlo por falta de prueba o motivación que justifique el menoscabo en el derecho del otro?
3. ¿Toda sentencia dictada en un proceso penal, repara el derecho de la víctima, de que forma?

## **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **Antecedentes de Estudio**

Según lo manifiesta el tratadista DE LA TORRE (2003), señaló que el origen de la justicia restaurativa es extremadamente difícil de establecerlo, esto en cuanto se relaciona tanto con el lugar como con el momento histórico de su nacimiento. (p.387). Sin embargo se puede establecer que la justicia reparadora tiene su primera aparición en el Código de Hammurabi (BABILONIA HAMMURABI, 1750) que preveía la restitución para algunos delitos contra la propiedad; la ley de las XII tablas (RECOPIADAS JACQUES GODEFROY, 1641) preceptuaba en cambio que el ladrón condenado pagará el doble del valor del bien robado, tres veces el valor si el bien era encontrado en su casa y cuatro veces si había sido obstaculizado la persecución.

A su vez desde el aspecto histórico en el siglo XIX MANZANARES (2007) indicó que existía una preocupación por las relaciones entre delincuente y víctima; la escuela positiva se preguntó si no procedería configurar la reparación a la víctima como

una modalidad de sanción pecuniaria de carácter público que podría desplazar en determinados supuestos a las penas cortas de prisión, de igual forma plasmó en sus libros un verdadero modelo alternativo; a partir de entonces la justicia restaurativa fue tratada en los diferentes Congresos Internacionales de Criminología siendo el primero el del año 1993 celebrado en Budapest. (pp. 17-18).

La víctima es la persona titular a la que se le ha lesionado un bien jurídico en vista de que se ha configurado un delito, es así que ZAVALA (2004) dentro de sus ilustres textos indica que el Código Integral Penal en el capítulo en el que trata acerca la víctima no lleva dentro de sí definición alguna sobre el exacta de lo que es; sino que hace una relación de las personas a las que se puede considerar como ofendidas; esto es, no dice la ley que aquellas personas a las que enumera como ofendidas son tales, sino más bien que, por ficción legal, que se le da, deben ser aceptadas como ofendidas aunque no lo sean. (p.342)

Es así que ZAVALA (2004) señala que desde el punto de vista penal nos señala, que la víctima es toda persona que ha recibido de manera directa o indirecta la lesión en un bien jurídico del cual es su titular. En la declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de los delitos y del abuso de poder, se señala que se entenderá por víctima a las personas que individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial en los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros incluida la que proscribe el abuso de poder. (p. 341)

Nos hemos dirigido únicamente a definiciones que tienen que ver con la realidad procesal vigente dejando a una lado las definiciones etimológicas, ya que de lo que se trata es de mostrar la enorme diferencia que existe entre los conceptos Ofendidos y Víctimas, y una vez que lo tenemos claro ambos conceptos, podemos

decir que se trata de personas distintas, con intereses distintos dentro de un proceso penal instaurado, por lo que su participación debe ser independiente y único en cada caso en particular.

Es así que el proceso es un conjunto de actos que provienen de los sujetos principales, titular del órgano jurisdiccional, partes procesales, o sujetos secundarios (secretarios, peritos, testigos, intérpretes, etc.) y por el término víctima debemos entenderlo como una persona diferente conceptual y físicamente al ofendido, por lo tanto debe estar contemplado como sujeto procesal y su participación definida dentro del proceso penal vigente. De lo expuesto podemos decir que la participación del denunciante-víctima-ofendido, se debe de analizar de acuerdo al delito, siendo así que:

- En los delitos de acción pública, se resume a poner en conocimiento del Fiscal o la Policía, un acto presuntamente típico, mientras que;
- En los actos de acción privada, entra a formar parte del proceso mediante la presentación de la querrela, que lo vincula directamente al proceso al cual deberá impulsar ejerciendo a su máximo nivel el derecho a activar al órgano judicial, con su aportación de elementos que hagan determinar al Juzgador la responsabilidad del acto que se denuncia.

En el presente trabajo de titulación, se puede citar al tratadista JIMÉNEZ (2005) quien sostiene que delito es "*el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad*". Se extrae éste concepto a la discusión para dejar por sentado que dentro de la indagación previa el fiscal lo que investigará será si el acto que llega a su conocimiento al conocimiento del Fiscal es contrario o violatorio a la Ley o de la norma jurídica. Y si el acto es querido o deseado voluntaria y conscientemente por el que actúa o deja de actuar. Es decir, que tenga conciencia y voluntad al ejecutar el acto y sepa que es contrario a la ley. Además de determinar si la persona obra, actúa o deja de actuar, es de las denominadas capaces e imputables.

JIMÉNEZ (1961) indica que dentro del contexto la víctima fue desarrollada de ese pedestal, abruptamente, por la inquisición, que expropió todas sus facultades, al crear la persecución penal pública, desplazando por completo la eficacia de su voluntad en el enjuiciamiento penal, y al transformar todo el sistema penal en un instrumento del control estatal directo sobre los súbditos. (p. 61), es decir la cosmovisión que se tenía en la historia era la de una víctima invisibilizada por la persecución criminal y el estudio del fenómeno criminógeno. Lo que nos lleva a la deducción de que la esfera de la completa reparación estaba lejos de configurarse.

### **Bases Teóricas**

Se debe establecer que si existen diferencias entre víctima y ofendido y es un error pensar que únicamente son sinónimos, siendo así podemos decir que la **víctima** es la persona física o jurídica titular de un bien jurídico tutelado descrito en nuestras leyes ecuatorianas, que sufre en forma directa cualquier tipo de daño físico o moral o puede ser material o psicológico con motivo de la comisión de un delito, mientras que el **ofendido ahora denominado víctima** en nuestro proceso penal es aquel individuo que sufre en forma indirecta un daño material o moral con motivo de la comisión de un delito. Por el contrario, el ofendido en el delito no se identifica como el sujeto pasivo del delito, de claro que no todo ofendido es necesariamente la víctima, y sí, la víctima resulta siempre ser ofendido, de no agotarse materialmente con el delito; siendo siempre víctima y ofendido a la vez, en términos generales, las acepciones antes mencionadas abarcan las definiciones tanto de víctima como de ofendido. No obstante, existe un problema al momento de querer incorporar dicha definición como concepto de víctima en la legislación procesal penal, dicho obstáculo consiste en el hecho de que el Derecho penal hace una distinción entre el sujeto pasivo sobre el que recae la acción delictiva directamente y quien sufre el menoscabo en sus derechos.

Es conveniente precisar que en el Derecho penal no se identifica el concepto de víctima con el de ofendido, es así que debemos indicar que la víctima del delito, es toda persona natural que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable, considerando que tanto el sujeto pasivo como el ofendido, damnificado o perjudicado son víctimas del delito. De tal manera cito como referencia para mayor entendimiento el Código Procesal Penal Acusatorio ecuatoriano (EL H. CONGRESO NACIONAL, 2001) en su artículo 68 numeral 1 indicaba: “Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad...”

De lo manifestado en el artículo antes citado, expresa que efectivamente confunde los términos víctima y ofendido, es decir define al ofendido como el titular del bien jurídico afectado por el delito, y como la persona que haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas como delictivas. Es así que en la Constitución de la República del Ecuador 2008 en su artículo 78 establece que:

Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizara su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de pruebas... Se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes procesales.

MARTÍN (2009) presentó un análisis sobre la reparación integral, y lo que espera establecer cómo deben actuar las autoridades sobre la situación jurídica y psicosocial de las víctimas y de las circunstancias de eficacia de su derecho a la reparación integral (p.63). NEUMAN (1984) propuestos en su obra: “Victimología: El

rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales”, en la cual presenta la relevancia de la victimología en la ciencia penal, la tipología de las víctimas, un análisis de la violencia intrafamiliar y la asistencia victimológica; establece la relación existente entre la victimología y la ley penal, y dedica su capítulo VII al estudio de la libertad sexual y los delitos que vulneran ese bien jurídico, para luego determinar la compensación de la víctima y la asistencia que deben recibir, analizando casos reales de Argentina y México (p.64).

De esta distinción entre víctima y perjudicado tiene una especial importancia para la dogmática jurídico -penal que se concreta, por un lado, en que le permite al legislador establecer la gravedad del ilícito en la medida en que la esencialidad del bien y la intensidad de la sanción se determinarán a la vista de la relación entre bien y titular del mismo. De otro lado, la existencia de una víctima legalmente capaz de actuar impide a los perjudicados obrar en ejercicio de la acción civil en el proceso penal.

### **2.2.1 Instrucción Fiscal.- acusador particular**

La participación de la víctima dentro de la Etapa penal de Instrucción Fiscal, se inicia con la presentación de la Acusación Particular, es de anotar que según la estructura concreta, el procedimiento para compeler la promoción de la acción no persigue el fin de garantizar como principio jurídico objetivo, sino que representa un procedimiento ajustado a los derechos públicos la víctima por el hecho punible, derivado del principio de legalidad y del monopolio acusatorio del Estado. Hoy en día no se postula una justicia penal retributiva, de que las pretensiones estatales cobren vigencia a partir de la sanción punitiva; aquello no se condice con lo que debemos entender por tutela jurisdiccional efectiva. Siendo así, la Justicia Penal, tal como los concibe el actual Código Orgánico Integral Penal, debe dirigirse también a cautelar el derecho resarcitorio de la víctima, cautelando sus facultades procesales, de que se le reconozca sus posibilidades de contradicción y, que no sea sometida a una segunda victimización por último diríamos que debería ser favorecida con un conjunto de medidas de protección.

En este punto para que el Estado, a través del Fiscal interponga una Instrucción Fiscal, señalando como responsable del acto punible a un sujeto determinado, debe poner frente al Juez de Garantías Penales, todos los elementos que determinen la existencia materia de la infracción, reconocimientos, exámenes y demás pericias. Mas la determinación la víctima por el hecho punible depende de la naturaleza del delito, o mejor dicho de la mayor o menor manifestación externa que haya tenido el daño producido por éste. Así mientras que en figuras punibles como el robo, el homicidio o las lesiones, la persona ofendida es ostensible, evidente o notoria; en delitos como falsificación de monedas, asociación ilícita u otros, la determinación del sujeto lesionado es difícil, porque no existe, sino porque es perceptible a primera vista. No obstante lo anterior, la persona ofendida, por ser la víctima del delito, siempre estará implicada manifiesta o implícitamente en el proceso penal en razón de que siendo objeto de éste establecer de certeza del hecho punible, su verificación conlleva también normalmente la determinación de quien haya resultado lesionado por el comportamiento ilícito. Ello adquiere mayor relevancia si se considera que la víctima puede hacerse parte del proceso penal como acusador particular, para obtener el castigo del delito y como actor civil, para que los partícipes le indemnicen los perjuicios causados por el hecho.

Con todo, el legislador no exige para el cumplimiento de los objetivos del proceso penal (obtener mediante la intervención de un Juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción de la Fiscalía), que se compruebe la existencia, ni la identificación, ni la capacidad de la parte lesionada por el delito, ni que ésta se haga parte del juicio, pudiendo el Juez, ante éste silencio legislativo, dictar sentencia condenatoria, aunque se ignore la identidad de la víctima lesionada por el hecho punible. Parecería ser que se trata de priorizar la realización de una política penal por parte del Estado, a través del proceso penal, dejando de lado la participación la víctima.

La víctima constituye una relación triangular conjuntamente con el procesado y el agente Fiscal, no como acusador público sino como sujeto procesal que dirige su actuación para garantizar la efectiva tutela judicial de su protección indemnizatoria, por su parte la administración de justicia debe procurar que la víctima no sufra de una segunda victimización de rodearlo de una serie de derechos y garantías que los lo reafirmen como “víctima”, y no como un mero protagonista de un derecho casual. La personalización del conflicto social producido por el delito es una redefinición político-criminal, que se adscribe en una tendencia reductora de la violencia punitiva, más llevada al consenso y la reparación.

Toda autoridad que intervenga en el proceso debe “velar”, para que el procesado conozca inmediatamente los derechos que la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y el Código Orgánico Integral Penal le reconocen. El procesado tiene derecho a designar un defensor; si no lo hace el juez de garantías penales debe designarlo de oficio un Defensor Público, antes de que se produzca su primera declaración, con estos hechos lo hacen es asegurar que el procesado tenga una legítima defensa, y no que se vulneren sus derechos a un proceso justo. DUBBER (2003) estableció que “los fiscales representan a la sociedad, pero éste es un concepto abstracto que debe ser concretizado en cada caso. El fiscal debe preocuparse del conflicto penal del denunciante y litigarlo como propio. Así: las víctimas de delitos penales son los clientes de los fiscales, pues el Fiscal debe ser el abogado penalista de la víctima.” (pp. 35-36)

### **2.2.2 La víctima y su participación en el delito**

La víctima participa generalmente en la fase de ejecución, su participación puede consistir en la favorable realización del delito, esta actitud pasiva facilita la ejecución del delito en una forma activa. El sujeto pasivo se caracteriza por su

actitud favorable a la realización del delito, en principio cualquier persona puede ser sujeto pasivo dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quien puede y su conducta de manera directa por la reciente la acción por parte del sujeto activo, por la afectación en sentido estricto del titular del bien jurídico tutelado, es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado.

El objeto material del delito es persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro en que se colocó a dicha persona o cosa, cuando se trata de una persona, se identifica con el sujeto pasivo y el objeto material, por tanto la persona puede ser física o jurídica, más el objeto jurídico del delito es el interés jurídicamente tutelado por la ley. El derecho penal, en cada figura típica (delito), tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos y que ahora se encuentran descritos en el Código Orgánico Integral Penal, es así CANCINO (1979) sostenía que:

El objeto material de la conducta típica es aquella persona, cosa, animal o fenómeno hacia el cual se dirige el obrar humano representado en el núcleo rector produciendo comportamientos, modificaciones o daños según el caso... la conducta humana y en el caso del Derecho Penal la conducta tipificada por el legislador como delictuosa se dirige hacia algo o se concreta en alguien que constituye precisamente su objeto. Afirmamos que es material porque este calificativo nos permite diferenciarlo, como elemento del tipo, de esa síntesis valorativa que es el objeto jurídico (p. 55).

### **2.2.3. La víctima y la seguridad ciudadana**

DÍEZ (2004) señaló que durante mucho tiempo los intereses de las víctimas han quedado subsumidos en los intereses público, su tutela se obtenía en la medida en que la incidencia del delito sobre determinados ciudadanos suponía un perjuicio a los intereses de la sociedad en su conjunto, de hecho, este requisito sigue fundamentando la caracterización del derecho penal como un sector del derecho público, diferenciado del derecho privado. (p.23). Ha sostenido incluso que el principio de neutralización de la víctima, con el que se expresan las víctimas deben de tener una capacidad de

intervención en la reacción penal que sea lo suficientemente limitada como para no condicionar los intereses. En todo caso, un correcto entendimiento de la utilidad pública impide contraponer los intereses de las víctimas, con los intereses de los delincuentes por un juicio y por una ejecución penal puesto que atenta contra las necesidades de reintegración social.

El autor antes citado, nos indica que el principio de neutralización ha modificado su curso, ya que a las víctimas se les encomienda la tarea de asegurar que argumentaciones complejas y matizadas de los poderes públicos, que pretendan abarcar intereses sociales contrapuestos, sean mantenidas lo suficientemente alejadas como para que no interfieran en la adecuada satisfacción de los intereses de los directamente afectados por el delito (p.24). En algunos países se ha llamado prevención comunitaria, el objetivo que persiguen es el deseo de eliminar la inseguridad y miedo generados por la delincuencia y asegurar unas compensaciones satisfactorias por los daños causados.

#### **2.2.4. Derechos de las víctimas**

Dentro del proceso penal ecuatoriano, la víctima ha tomado mayor participación y se ha situado en el centro de atención brindándole la mayor protección posible, no solo el sistema protege a la víctima sino también a sus familiares o cualquiera que se involucre en su defensa, así también establece que existe la mínima intervención penal, la misma que está encaminada en la defensa y respeto a los derechos humanos, estableciendo la primacía de la víctima. La ONU define los principios fundamentales de justicia relacionados al tema de las víctimas, y señala que resulta de las acciones u omisiones que inobservan la legislación de los Estados miembros, y lo que se debe de buscar es que se enjuicio, y condene al infractor del delito sin importar la relación familiar que pueda existir entre el perpetrador y su víctima. Es así que el Código Integral Penal dentro de sus articulados señala:

Artículo 510.- Reglas para el testimonio de la víctima.- La recepción del testimonio de la víctima deberá seguir las siguientes reglas:

1. La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a conainterrogar.
2. La o el juzgador deberá cerciorarse de la identidad de la persona que rinde el testimonio a través de este medio.
3. La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
4. La o el juzgador, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima, especialmente en casos de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Siempre que la víctima lo solicite o cuando la o el juzgador lo estime conveniente y la víctima lo acepte, el testimonio será receptado con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis, tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad.

Artículo 445.- Organización.- La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro....”

BUCUVALAS (1980) señaló de que existen programas que intentan evitar el peligro para la integración de testigos y reducir el temor ante las posibles amenazas o agresiones que los disuadan de participar en el juicio (p. 19). De acuerdo a lo indicado al parecer se presupone que la declaración del juicio oral supone un peligro en cuanto pueden sobrevenir represalias por parte del acusado, no solo a él sino a sus familiares. FERREIRO (2005) estableció la importancia de la colaboración de la víctima ante los organismos de la justicia con el fin de que tengan conocimiento de la comisión de un delito ya que dan inicio a la persecución del culpable, siendo así podemos establecer la intervención de la víctima no solo es necesaria en la denuncia, sino también en el desarrollo del proceso (p. 316).

### **2.2.5. Reparación integral de la víctima**

CATALUNYA (1997) presupone que deben existir tres condiciones como fundamentales, para que pueden existir una conciliación, primero sería la voluntad de las partes en llegar a un acuerdo, segundo sería reconocer la responsabilidad del sujeto infractor y por último la inmediación temporal (p.p. 1-7), estos presupuestos se establecen con el fin de que exista una reparación integral a la víctima, de modo de solucionar el conflicto entre las partes de un modo extrajudicial. A su vez ROXIN (1999) indicó que en los últimos años se ha evidenciado una ventaja para las víctimas, puesto que resulta rápidamente indemnizado sin ningún costo ni esfuerzo, mientras que antes se debía recurrir a la acción civil y casi siempre se perjudicaba a la víctima por cuanto tenía que invertir dinero y tiempo para lograr recibir alguna compensación económica, a su vez recomienda que la reparación debe de estar al lado de la pena y la medida como si fuera un tercer carril del derecho penal. (p.155)

El artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos que tiene la víctima tales como: 1) participar o no en el proceso penal, 2) a recibir una reparación integral de los daños que ha sufrido, 3) tener la garantía de la no repetición de los hechos resguardando su intimidad y seguridad tanto personal como familiar, así

como recibir asistencia integral, 4) mantenerlo informado de las investigaciones y resultados finales del proceso. Debemos establecer de concordancia el artículo 445 y 510 que tratan sobre las reglas de las víctimas y la organización de la Fiscalía (Ver anexo No. 1)

#### **2.2.6. Diferencia entre Víctima y ofendido**

Suele considerarse a la víctima y ofendido como sinónimos, sin embargo, si existe una diferencia entre estos, pues la víctima es la persona física o jurídica titular de un bien jurídico tutelado descrito en nuestras leyes ecuatorianas, que sufre en forma directa cualquier tipo de daño físico o moral o puede ser material o psicológico con motivo de la comisión de un delito. Mientras que la víctima en nuestro proceso penal es aquel individuo que sufre en forma indirecta un daño material o moral con motivo de la comisión de un delito, en ambos casos la similitud es que el Estado tiene el deber de reparar dicho derecho vulnerado y de alguna forma indemnizarlo ante cualquier menoscabo sufrido.

El catedrático SALCEDO (2014) en su ensayo “La víctima desde el Derecho Penal y la Victimología” considera que: “Según el Derecho penal, víctima es la persona natural o jurídica que sufre, como resultado del cometimiento de un delito, la afectación o daño, físico o moral, material o psicológico” (p. 4); es así que el mismo autor considera que desde la dogmática victimológica y legislaciones modernas identifican cuatro grupos de víctimas:

1. Al ofendido directamente por el hecho punible;
2. Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido;

3. A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

4. También puede ser víctima el Estado, en aquellos delitos que atentan contra un bien jurídico cuyo titular sea el Estado, por ejemplo: la salud pública; la fe pública. En estos casos puede existir concurrencia de víctimas, entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que también sufrieron daños derivados de la comisión de un acto punible.

De lo antes indicado, podemos puntualizar que no hay unificación de conceptos, sin embargo en la Constitución de la República del Ecuador vigente, se tipifica a la víctima del delito, en cambio el Código Orgánico Integral Penal reconoce el papel protagónico de la víctima del delito en el proceso penal así como sus derechos y garantías; por lo que se establece una definición de víctima del delito. Para poder sintetizar de forma general, podemos ver que se establece que las víctimas pueden ser tanto las personas naturales como las jurídicas, así como los demás sujetos de derechos que de manera individual o de manera conjunta “colectiva” sobrevengan algún daño a uno de sus derechos o bienes jurídicos protegidos, ya sea de forma directa o indirecta como resultado de la infracción.

### **2.2.7 La víctima dentro del proceso penal**

El jurista VACA (2009) sostuvo que los delitos de acción privada mantienen una característica esencial para convalidar su eficacia procesal, y es el hecho que estos solo pueden ser iniciados a partir de la presentación de una acusación particular, instancia introductoria que viene a constituir el símil del requerimiento fiscal de elevación a juicio (p.148); a su vez SALCEDO (2014) manifestó que:

La víctima de una violación presenta las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional; las obligaciones del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. (p. 9)

Es así que el Estado tiene la obligación de velar por que prevalezcan los derechos de la sociedad, y tienen la obligación de adecuar leyes a los derechos previstos en la Constitución de la República, y en este sentido el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, y acuerdos internacionales, figurando los derechos fundamentales y los principios constitucionales que deban de garantizar y que se han ido incorporando al proceso, sobre el rol de la víctima, además conduce hacer efectiva la disposición constitucional según el artículo 78 de la Constitución de la República, en el afán de garantizar el derecho a conocer la verdad y a la justicia, a la protección y asistencia, a una reparación integral del daño causado, a no ser nueva víctima.

Finalmente, la víctima como sujeto procesal en el artículo 439 el Código Orgánico Integral Penal señala quienes son los sujetos procesales, como la persona procesada, la víctima, la Fiscalía y la defensa; y en el caso de la víctima, en el artículo 441 del mismo cuerpo legal establece: “que para efectos del proceso, la condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este”. Así lo establece la Corte Interamericana de Derechos humanos ha dicho: “El Estado debe dar a las víctimas y a sus familiares la oportunidad de ejercer el derecho a la justicia”

Por eso es importante considerar que el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 11 reconoce a las víctimas de las infracciones, en todo proceso penal, el goce de los siguientes derechos:

1. Crear un mecanismos para reparación integral de daños sufridos que contiene, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de hechos, el restablecimiento del

derecho herido, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

2. Dar protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y testigos.
3. Proponer acusación particular, a no participar en el proceso o dejar de hacerlo en cualquier momento de conformidad con las normas del Código Orgánico Integral Penal; en donde en ningún caso se obliga a la víctima a comparecer, a no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión, se le protege de amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se pueden utilizar medios tecnológicos.

### **Definición de términos**

La participación del ofendido u víctima debe ser directa e inmediata en su más estricta aplicación del principio de celeridad procesal, que debe ser cumplido a cabalidad por los operadores de justicia, evitando que se desfigure la esencia de la teoría del caso que debe ser propuesta de manera directa al Juez por parte del ofendido en la audiencia de formulación de cargo, sobre todo en los casos de delitos flagrantes.

De la siguiente manera y en base al trabajo desarrollado, me permito identificar ciertos términos para poder familiarizarnos con el texto en general, lo podría sintetizar de la siguiente manera:

**Relevante.-** Por que aportaría significativamente y de manera concreta al mejoramiento de la administración de Justicia, agilizando los procesos y sirviendo a manera de veedor del desarrollo del mismo.

**Significativo.-** La presencia del ofendido y ahora llamada víctima en las diferentes audiencias del proceso penal, iniciando con la audiencia de formulación de cargos, va a significar un aporte a la aplicación de la celeridad en el proceso penal.

**Factible.-** Pues la participación del ofendido en todo el proceso penal del injusto del que fue víctima, tiene soluciones, mediatas, inmediatas, permanentes y aplicables.

**Concreto.-** Pues la información que pueda aportar al proceso es objetiva sirviendo como elemento de convicción al señor Agente Fiscal y a través de la declaración ante el juez o tribunal será comprendida como elemento de prueba.

**Contextual.-** Porque su aporte estará comprendido en todos los tipos penales tipificados en el Código Penal ecuatoriano.

## **METODOLOGIA**

### **Modalidad – Categoría - Diseño**

El trabajo de titulación se desarrolla a través la investigación jurídica, mediante la modalidad cualitativa en su categoría “ No interactiva” se trata del rol del ofendido hoy llamado víctima, que se encuentran positivizadas en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 11 y en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78. Aplicaremos el diseño de análisis de los conceptos, que nos permita tener definiciones más claras, y poder responder todas las interrogantes como caso de estudio ante la presencia del ofendido/victima dentro del proceso penal.

### **Población y Muestra**

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Código de Procedimiento Penal		

Art.1		
Art. 14		
Art. 27	430	6
Art. 50 #2		
Art. 194 #3		
Art. 209 #4		
Código Orgánico Integral Penal		
Art. 11 #8		
Art. 45 #4		
Art. 47 #7 y	423	10
Art. 47 # 12		
Art. 60 #10		
Art. 78 #5		
Art. 93		
Art. 110 #4		
Art. 445		
Art. 510		
Constitución de la República del Ecuador		
Art. 89		

Art. 78 Art. 198 Art. 195 Art. 423	424	8
Código Orgánico de la Función Judicial Art. 225	346	1
Tratados Internacionales:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas 2012.</li> <li>• Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delito y del abuso de poder 1985.</li> <li>• Estatuto de las Víctimas en el proceso penal, 2015.</li> </ul>	3	3

## Métodos de Investigación

### Métodos Teóricos

- Inductivo **desde** la realidad del rol que tiene la víctima dentro del proceso penal, **para** verificar que no por brindar las facilidades a la víctima, se puede

menoscabar el derecho del procesado, de acuerdo a los establecido en la Constitución de la República del Ecuador y otros cuerpos legales.

- Deductivo **desde** el estudio de los Sistemas De Protección De Víctimas y Testigos, la Constitución de la República del Ecuador **para** comprobar cuáles son los derechos que les establece la Ley dentro del proceso, y constatar que la balanza de igualdad no se declina a ninguna de las partes.
- Síntesis **de** los conceptos recabados por cuerpos legales, y conceptos que han dado los juristas con el fin de poder adoptar una definición amplia de víctima y la importancia de la intervención real que debe de tener el ofendido/victima, para activar el órgano jurisdiccional en la protección de sus derechos protegidos.

## **Métodos Empíricos**

### **Análisis de contenido**

Nuestro estudio de investigación abarca la normativa legal vigente, y de manera complementaria hemos citado en el presente trabajo definiciones de varios juristas, los cuales no indican que no solo debemos analizar a la víctima en su rol dentro del proceso, sino la legítima defensa de cual tiene derecho el procesado, esto con el fin de poder brindar las mismas oportunidades de derecho para todos los sujetos procesales. De manera complementaria hemos citado la normativa internacional a la cual nos permite tener una definición más amplia de la víctima y sus derechos los cuales los podremos citar de manera más extensa en el capítulo III.

## **Procedimiento**

- 1) Para el trabajo de titulación, hemos procedido a identificar cual es el rol de la víctima u ofendido dentro del proceso penal y en qué casos es necesaria su intervención, y en cuales no es necesario el impulso del actor.
- 2) Analizamos el papel del ofendido u víctima dentro de un marco social amplio como el de la comunidad, el policial y el procesal.
- 3) Analizamos los artículos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y conceptos definidos por tratadistas en donde se indican conceptos básicos de la víctima u ofendido.
- 4) Identificamos cuales son los requisitos en los que el Juez en sentencia ordena una reparación integral a las víctimas.

### **CAPITULO III**

### **CONCLUSIONES**

#### **RESPUESTAS**

##### **Base de datos de la legislación ecuatoriana y normas internacionales**

Procederemos a realizar un cuadro detallado de toda la legislación nacional vigente y derogada e internacional que fueron tomadas como objeto de estudio en nuestra investigación, de manera que nos permita definir cuál es el concepto de víctima u ofendido dentro del proceso penal, y cuáles son los derechos que la norma le reconoce.

<b>NORMATIVA LEGAL</b>	<b>UNIDADES DE ANÁLISIS</b>
<b>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL</b>	Art. 1.- Juicio Previo.- Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del imputado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del imputado y de las víctimas.

	<p>Art. 14.- Igualdad de derechos.- Se garantiza al Fiscal, al imputado, a su defensor, al acusador particular y sus representantes y las víctimas el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución Política de la República y este Código.</p> <p>Art. 50.- Contenido.- La denuncia debe contener los nombres y apellidos, la dirección del denunciante y la relación clara y precisa de la infracción, con expresión de lugar y tiempo en que fue cometida. Además, en cuanto fuere posible, se harán constar los siguientes datos:</p> <p>2.- Los nombres y apellidos de las víctimas y la determinación de los daños causados...</p> <p>Art. 194.- Casos.- La vivienda de un habitante del Ecuador no puede ser allanada sino en los casos siguientes:</p> <p>3. Cuando se trate de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo o de socorrer a las víctimas...</p>
--	--

	<p>Art. 209.- Deberes y atribuciones de la Policía Judicial.- Corresponde a la Policía Judicial lo siguiente:</p> <p>4. Auxiliar a las víctimas del delito...</p>
<p><b>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</b></p>	<p>Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:</p> <p>8) A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.</p> <p>Artículo 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción.- Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:</p> <p>4) Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.</p> <p>Artículo 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:</p>

	<p>7) Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.</p> <p>12) Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.</p> <p>Artículo 60.- Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad:</p> <p>10) Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.</p> <p>Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:</p> <p>5) Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones</p>
--	--

	<p>suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.</p> <p>Artículo 93.- Principio de no punibilidad de la víctima de trata.- La víctima no es punible por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.</p> <p>Tampoco se aplicarán las sanciones o impedimentos previstos en la legislación migratoria cuando las infracciones son consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito del que fueron sujetas.</p> <p>Artículo 110.- Disposiciones comunes.- Para los delitos previstos en las Secciones segunda y tercera de este capítulo se observarán las siguientes disposiciones comunes:</p> <p>4) El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción, no es considerado dentro del proceso.</p>
--	--

<p><b>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008</b></p>	<p>Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.</p> <p>Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.</p> <p>La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de</p>
---	--

privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

	<p>Art. 198.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.</p> <p>Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.</p>
--	---

<p><b>CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</b></p>	<p>Art. 225.- Competencia.- Las y los jueces de garantías penales, además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para:</p> <p>1) Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley.</p>
<p><b>CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, (Argentina 2012)</b></p>	<p>Artículo 2. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA</p> <p>Para todos los efectos de la presente CARTA, se entenderá por víctima, a toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. Se considerarán víctimas los pueblos indígenas lesionados por éstas mismas conductas. También podrá incluir a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa.</p>

### **3.2 DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO**

La víctima tiene derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso, por lo que se le debe garantizar ser escuchada, impugnar ante la autoridad judicial las omisiones de la investigación de los delitos, interponer los recursos contra las resoluciones que menoscaben sus derechos, particularmente aquellas que pongan fin al proceso, participar en las audiencias de fijación y modificación de las medidas privativas de libertad, facilitar elementos de prueba, así como recibir información sobre la liberación del autor del delito. Asimismo en la fase de ejecución de la sentencia, la víctima tiene derecho a ser informada de las condiciones de cumplimiento de la pena y participar en las audiencias donde se modifique la misma.

### **3.3. DERECHO DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL.**

En particular se le reconoce a la víctima el derecho de ejercer la acción penal de manera que pueda constituirse en acusadora. También podrá coadyuvar

con el Ministerio Público para perseguir los delitos ante los Tribunales de Justicia, con plena capacidad de parte. Asimismo se le debe reconocer el derecho de perseguir los delitos que el Ministerio Público deje de perseguir en los casos en que se haya aplicado criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal, salvo casos de delincuencia organizada, siempre y cuando se le indemnice el daño.

**Artículo 4. DERECHO DE INFORMACIÓN Y DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDA**

Se debe garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas. Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonas, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la

	información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional.
DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER, 1985	<p><b><i>A.-Las víctimas de delitos</i></b></p> <p>1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.</p> <p>2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.</p>

<p><b>ESTATUTO DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL, 2015</b></p>	<p><b>Artículo 2 Ámbito subjetivo.</b> <b>Concepto general de víctima.</b></p> <p>Las disposiciones de esta Ley serán aplicables:</p> <p><b>a)</b> Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.</p> <p><b>b)</b> Como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos.</p> <p><b>Artículo 3 Derechos de las víctimas</b></p> <p><b>1.</b> Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la</p>

	<p>participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.</p> <p>2. El ejercicio de estos derechos se registrará por lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, así como por lo dispuesto en la legislación especial y en las normas procesales que resulten de aplicación.</p> <p><b>Artículo 6 Derechos de la víctima como denunciante</b></p> <p>Toda víctima tiene, en el momento de presentar su denuncia, los siguientes derechos:</p> <p>a) A obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada.</p>
--	--

	<p><b>b)</b> A la asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, cuando no entienda o no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia.</p>
--	--

### **Análisis de los Resultados**

Para empezar nuestro análisis debemos partir de la **norma Constitucional** en su articulado 78, establece los derechos fundamentales de las víctimas y a su vez le concede la reparación integral la misma que le busca satisfacer el derecho violado, reparándolo, restituyéndolo e indemnizándolo. Cabe indicar que dicha normativa Constitucional tiene concordancia con al Código Integral Penal, este último cuerpo legal establece los mecanismos para obtener la reparación integral de los daños que ha sufrido la víctima, hay que señalar que el Juez es quien debe de disponer la forma de la reparación y esto lo determinará de acorde a la naturaleza de la reparación y su monto, todo en base a las características del delito, los daños sufridos y el bien protegido.

La Constitución claramente ha tratado de crear un escudo protector ante todo lo que pueda denominarse como una posible víctima, es así que denominación abarca varios conceptos a lo largo del cuerpo legal, siendo que en su articulado 281 no solo trata de garantiza la protección de una persona, sino de comunidades, pueblos y nacionalidades que sufran de alguna catástrofe, o riesgo que pueda afectar su buen vivir. De tal manera estas víctimas pueden adoptar mecanismos de reparación integral que les permitan solicitar que se restituya o se les indemnice tal como lo estipula el artículo 78. Cabe indicar que la Fiscalía General del Estado también toma un papel protagónico dentro de esta protección que deben darse a las víctimas, pues es su deber protegerlas e incluso implementar programas de protección y asistencia, siendo el

deber de este organismo actuar de oficio o a petición de parte tal como lo indican los artículos 195 y 198 del cuerpo legal antes mencionado.

El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, con el efectivo goce de los derechos que señala el artículo. Los asambleístas tienen que adecuar las normas formales y materialmente, a los derechos de las personas y a la dignidad humana. Es así que los jueces sólo pueden actuar de acuerdo a su potestad jurisdiccional con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales y a la Ley.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede, hay que suponer que cuando se viole el derecho al debido proceso, porque el procesado no asiste a la audiencia, continúa el trámite. No se da oportunidad para en una nueva audiencia, para que el procesado tenga la oportunidad de asistir, y a la vez exista una igualdad de condiciones. En razón a lo expuestos, toda persona puede exigir los derechos de protección, de los cuales son sus titulares, cuando un derecho subjetivo reconocido por el Derecho le es afectado y así poder reaccionar mediante acciones administrativas o judiciales. Tales derechos de protección que viabilizan las acciones, son el derecho a la jurisdicción o a la tutela administrativa o judicial efectiva.

Lo más importante de la Constitución es garantizar la eficacia directa sobre todos los poderes públicos que se encuentran establecidos en el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. En el caso que se dicte una ley procesal deficiente que limita, desfigurando el contenido del derecho de defensa, la posibilidad de actuación de un imputado y el juez o la autoridad administrativa la aplica, la

indefensión es obvia a pesar del acatamiento a la ley, pues, ésta es inválida por inconstitucional.

Como legislación vigente debemos de mencionar una de las últimas normas penales aprobadas por la Asamblea Nacional este es el **Código Orgánico Integral Penal** ha contemplado el III título sobre los derechos que permiten proteger a las víctimas, acabar 12 garantías que le se encaminan a la reparación y protección de los derechos, tanto es así que los extranjeros tienen los mismos derechos mientras se le encuentren bajo estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional; la legislación anterior no tenía un tratamiento enfocado a las víctimas y lo que se busca con este nuevo tratamiento es restaurar la garantía de las víctimas no solamente buscando la sanción sino restituirle el derecho según la normativa.

El artículo 11 del cuerpo legal antes mencionado, que guarda una estrecha relación con el artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto ambos tratan de la protección de las víctimas con la implementación de una programa de protección y asistencia de víctimas y testigos. A su vez el COIP también contempla que toda víctima debe de ser indemnizada o a su vez que sea reparado la vulneración que ha sufrido, tanto por circunstancias atenuantes como agravantes de infracciones.

Los artículos 45 y 47 del mismo cuerpo legal antes citado hacen mención del tema de la indemnización de las víctimas como una circunstancia atenuante a una infracción o agravante cuando la infracción se realizó con ensañamiento, violencia o cualquier otra circunstancia que altere la voluntad de la víctima. Se podría establecer que el artículo 60 busca proteger a la víctima y familia de cualquier aproximación de agresor o en cualquier lugar que se encuentre, ya sea por medios verbales, audiovisuales, escritos, informativos o soporte físico visual, también señala el mis artículo la importancia de que el agresor y su víctima no tengan una comunicación aproximación directa e indica que la persona que sufra lesiones que causen incapacidad o enfermedad a una persona, se debe de considerar como si fuera una víctima, y debe de ser castigada con pena privativa de libertad, tal como lo indica el artículo 152 numeral 2.

El artículo 78 establece los mecanismos para conseguir una reparación integral, individual o colectiva, este tipo de garantías buscan que no se la no repetición, creando un ambiente de prevención a las infracciones penales o de condiciones para evitar la repetición, adoptando medidas necesarias para que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos; el mismo código contempla el principio de no punibilidad que exima a la víctima de la comisión de cualquier delito que resulte directo de haber sido objeto de trata. Cabe indicar que el artículo 110 exime de culpa el comportamiento de la víctima antes de la comisión de la infracción, dicho comportamiento previo a los eventos, no tendrán relevancia dentro del proceso.

El **Código de Procedimiento Penal** la anterior legislación en su primer articulado establece que la sentencia se debe de dictar en estricta observancia de las garantías de la víctima, el proceso exigía que existían igualdad de derechos para todos los intervinientes en el proceso, esto es el fiscal, el imputado, el defensor, el acuso partículas, sus representantes y las víctimas en el ejercicio de sus facultades y derechos contemplados en el código y Constitución. El artículo 50 nos indicaba que para la denuncia era un requisito fundamental contar con los nombres y apellidos de las víctimas, a su vez establecer cuáles han sido los daños causados.

También debemos acotar que el artículo 209 establecía que la Policía Judicial tiene el deber de auxiliar a las víctimas del delito, y establecen una excepción al allanamiento de y es siempre que para evitar la consumación de un delito, se trate de socorrer a víctimas. El Art. 27 del mismo cuerpo legal indicado en el párrafo que antecede, indica que la competencia de los jueces de garantías penales está basada fundamentalmente en garantizar el debido proceso como primera obligación; es decir, los derechos del sindicado, los derechos del imputado, los derechos del acusador, si lo hay, los derechos de la víctima que es la gran ausente del proceso.

El **Código Orgánico de la Función Judicial** en su articulado 225 nos indica que también se atribuye a los Jueces la responsabilidad de que respeten las garantías penales del proceso, garanticen los derechos de las personas procesadas, y proteger a la víctima en todas sus etapas procesales. Nos hemos permitido citar e interpretar la normativa legal vigente, pero quisiera pasar desapercibido analizar el **Código de Procedimiento Penal** por cuando si bien es cierto esta derogado, este nos dio paso a lo que hoy comprende un nuevo sistema mejorado a la protección de las víctimas, por cuanto desde su vigencia contemplo las garantías que deben de tener las personas y los derechos del imputado (procesado) y las víctimas, es así que dentro de la norma legal antes citada, rezaba desde el artículo número 1 abriendo el paso a una serie de normas legales que establecían la igualdad de derechos no solo para el Fiscal, imputado, defensor, acusador, sino también para las víctimas en protección a sus derechos y en el ejercicio de sus facultades, tal como lo indica el artículo 14, 50 y 209 en que la Policía Nacional también tomo un papel fundamental al tener el deber de auxiliar a las víctimas del delito.

El Derecho Penal opera con un concepto limitado y cerrado de víctimas del delito, cuando se debe de entender que la víctima es el titular del bien jurídico protegido o sujeto pasivo de la infracción; a su lado se encuentran los perjudicados con el delito, es decir, aquellos que se ven directa e indirectamente afectados por el delito, pero que no son sujetos pasivos como se lo está dando entender en la legislación vigente. Es así que el concepto de sujeto pasivo del delito ocupa el otro extremo de la relación delictiva, no hay que confundir, no obstante, las categorías de sujeto pasivo y de perjudicado, aunque con frecuencia ambas pueden resumirse en una misma persona. Sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico ofendido. Perjudicado es quien sufre económica y moralmente las consecuencias del delito.

**CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, (Argentina 2012)** busca una definición de víctima que toda persona física que de manera directa o indirecta ha afectado los derechos de una persona, por una conducta delictiva, trata de especificar que esta afectación es producida por la violencia ocasionada por una

acción u omisión, este daño puede ser físico, psíquico, sufrimiento moral y económico, este daño causado pueden incluirse a familiares o personas que sean dependientes de la víctima. Esta misma carta en su articulado 3.2 establece que las víctimas tiene derechos a participar en todas las etapas del proceso de manera activa, por lo cual se garantiza que tiene derecho a ser escuchada, a su vez puede interponer los recursos contra las resolución que afecten o menoscaben sus derechos, y se debe mantenerla informada de todo los relacionado al proceso. Este artículo colinda con el artículo 3.3 y 4 en el cual reconoce a la víctima el derecho a ejercer una acción penal y poderse constituir en la parte acusadora, como garantizar que estas personas reciban la información suficiente.

También debemos mencionar a la **DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER, 1985** la cual nos da una definición a las víctimas indicando que puede ser una persona natural o una colectividad, siempre y cuando esta persona hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscaben derechos fundamentales. Todos los países que conforman parte de la ONU tiene el deber de implementar dentro de sus legislaciones penales que la omisión u acciones a estas protección debe de ser tomada con un abuso de poder. Esta expresión también incluye a los familiares y personas que estén directamente relacionadas de manera inmediata con la víctima que puedan sufrir algún daños al asistir a las víctimas por el peligro o por la prevención de los mismos.

En el 2015 se firma el **ESTATUTO DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL**, el artículo 2 hace una clasificación de la víctima y la diferencia de manera directa e indirecta, la primera es la persona que haya sufrido daños o perjuicios en su persona o patrimonio ya sea por cometimientos por la comisión de delitos; mientras que la segunda es por casos de muerte o desaparición de una persona. A su vez el artículo 3 unifica todos los derechos establecidos a lo largo de la Carta Iberoamericana, establece los derechos de las víctimas a la protección, información apoyo, asistencia y atención, así como tenerlo asistido a lo largo de todo el proceso penal. Cabe indicar que de acuerdo al artículo 6 toda víctima tiene derecho a presentar una denuncia, a será auxiliada por un traductor de manera

gratuita, y a la traducción por escrita siempre y cuando este no entienda la lengua oficial del lugar donde presenta la denuncia.

## CONCLUSIONES

- 1) Nuestra consideración apunta a otras coordenadas en el marco de una justicia penal que se reduzca a una mera pretensión preparatoria. Del derecho, hoy en día se habla de un plan de igualdad de los sujetos procesales que alcanza de todas maneras a la víctima, a fin de dotarla de una serie de derechos y de potestades en el ámbito probatorio y en las facultades impugnativas. Por otro lado un sistema garantista debe evitar una segunda victimización. Quiere decir que en el ambiente de la criminalidad violenta se cubra a la víctima con una serie de medidas de protección de tutela a fin de que no sea victimizada por segunda vez, un sistema de protección que no se oriente exclusivamente a fines utilitarias, a fin de resguardar la eficacia de la investigación criminal, sino sobre todo a fin de cautelar la intangibilidad de víctima, como individuo que merece ser reivindicado por la justicia y la sociedad, de acuerdo a la indicado no es necesario que la víctima realice impulsos procesales cuando por oficio la Función Judicial deba de participar.
- 2) No debemos olvidar que dentro de este tema surge la reparación integral es parte de pena para el acusado, siendo así que el Juez en sentencia en la que se declare la culpabilidad y disponer la reparación integral siempre que este se hubiese identificado, tal como lo exige la Ley cabe indicar que dicha sentencia debe de ser motivada, debe de establecer las pruebas que hayan servido y obviamente tener claro el monto económico que debe de pagarse a la víctima. La reparación integral debe incluir el conocimiento de verdad, la restitución, la indemnización, rehabilitación, garantizar de la no repetición del daño y satisfacción, el artículo 77 del COIP establece que la reparación integral tiene por objeto buscar la solución restituyendo las cosas a su estado al

cometimiento de los hechos, hacer cesar algún efecto de repetición y satisfacción. Esta misma reparación es un derecho y una garantía de para víctima para interponer recursos y acciones dirigidas para recibir las restauraciones.

- 3) No debemos olvidar que dentro de este tema surge la reparación integral es parte de pena para el acusado, siendo así que el Juez en sentencia en la que se declare la culpabilidad y disponer la reparación integral siempre que este se hubiese identificado, tal como lo exige la Ley cabe indicar que dicha sentencia debe de ser motivada, debe de establecer las pruebas que hayan servido y obviamente tener claro el monto económico que debe de pagarse a la víctima. La reparación integral debe incluir el conocimiento de verdad, la restitución, la indemnización, rehabilitación, garantizar de la no repetición del daño y satisfacción, el artículo 77 del COIP establece que la reparación integral tiene por objeto buscar la solución restituyendo las cosas a su estado al cometimiento de los hechos, hacer cesar algún efecto de repetición y satisfacción. Esta misma reparación es un derecho y una garantía de para víctima para interponer recursos y acciones dirigidas para recibir las restauraciones.
- 4) El artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal nos describe los derechos de las víctimas de las infracciones. Es decir que actualmente nuestra legislación tiene la dificultad de distinguir entre los términos víctima y ofendido tiene su génesis en el hecho de que ambos son contingentes, pues hacen referencia al hecho de que es posible concentrar en un solo individuo ambas figura, lastimosamente no existe una definición precisa de lo que es víctima a diferencia de las normas internacionales planteadas en nuestro trabajo de investigación, sin embargo no es menos cierto que la disposición antes citada sí reconoce derechos a las víctimas y establecen los mecanismos para su reparación.

- 5) Las Naciones Unidas y otras normas internacionales que hemos citado, nos presenta a la víctima en un espectro amplio indicando que puede clasificada en directa o indirecta, y a la vez que no solamente debe de ser considera la persona afectada de manera directa, sino también sus familiares o personas que involucraron al tratar de auxiliar a la víctima, le da una figura aplicable tanto a los casos en que se resiente la acción como al resultado de su trascendencia jurídica tutelado por el tipo penal respectivo, cabe indicar que dichas normativas buscan amparar a la víctima de cualquier abuso o vulneración a un derecho protegido, concediéndole todas las facilidades para ser parte procesal, mantenerlo informado de cada etapa y de cada decisión que sea tomada. Entonces la víctima, entonces, será el sujeto que individual o colectivamente resienta de manera directa la acción u omisión producida por el hecho tipificado en la ley sustantiva como delito, concentrando o no la calidad de víctima, siempre y cuando sea el mismo titular del bien jurídico afectado por la conducta antisocial.

## **RECOMENDACIONES**

Para poder establecer alguna recomendación, debemos citar el criterio de la Corte Constitucional respecto a la reparación integral, la misma que manifiesta que debemos sostener que la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida, así como proporcional y suficiente misma que supone volver al estado de cosas, anterior a la comisión del daño, en relación con la gravedad del acto y del daño padecido, lo cual en la mayoría de casos, es una difícil tarea, por la imposibilidad de deshacer el menoscabo ocasionado en la vida y realidad de cada persona.

La Constitución del Ecuador es garantista de derechos, por tal razón trata de estar al nivel de todos los instrumentos internacionales que respetan los derechos humanos, sin embargo es por esta razón que la aplicación de las medidas de reparación en nuestro país pueden llegar a ser un poco desproporcionada a nuestra realidad social,

claramente estar medidas comunes en otros países se ve exagerada por cuanto no se ajustan al contexto de la realidad del Ecuador. Tomando en consideración lo planteado, si bien es cierto que la reparación a la víctima no se puede cuantificar, por cuanto su derecho vulnerado no puede tener un precio, se debe de buscar una solución idónea para que dicha reparación pueda tener ser cumplida de manera óptima y efectiva creo que debemos proceder analizar la realidad social de cada acusado, con el fin poder asegurar que la víctima reciba el pago de lo establecido por el Juez en la sentencia.

Primero debemos clasificar a las personas de acuerdo a los posibilidades de producción y de ingresos:

### POSIBLE PRODUCTIVIDAD Y POSIBILIDADES ECONÓMICAS

ACUSADO: JOVEN 13 – 17 AÑOS y ADULTO 18- 64

Se debe de analizar cuál es la realidad social en la que vive cada acusado, esto quiere decir será analizado de acuerdo a el ámbito social en el que se desarrolla, puesto que no podemos poner al mismo nivel una persona de bajos recursos Vs una persona que es de clase media, media alta y alta puesto que estas tendrán mayor oportunidad de producir u obtener el dinero para cumplir con el pago de la reparación integral ordenada por el Juez.

### ADULTO MAYOR

Por otro lado un adulto mayor, económicamente no puede producir ingresos suficientes para determinar que el lapso de “x” tiempo podrá cancelar el monto económico impuesto como reparación, este análisis servirá tanto para poder cumplir con la víctima de acuerdo a la realidad social, y al procesado. Cabe indicar que pese a la diferenciación que se ha realizado, para poder establecer un monto de reparación integral, las víctimas puede pedir que en vista de que el acusado no cumpla con el pago con el monto establecido como reparación integral impuesta por el Juez en la sentencia, también tendría el derecho de exigir que se considere este como una agravante para incrementar los años pena privativa de libertad. Así podríamos establecer que cualquiera de las dos alternativas antes mencionadas como una recomendación para

que se cumpla con el pago de la reparación, debemos solicitar que las leyes sean modificadas para asegurar a la víctima de un pago real.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1) BUCUVALAS (1980), *Victims of crime*. Nueva York: Michigan
- 2) CARBONELL (2013). *Neoconstitucionalismo (s)*. Madrid: Trotta.
- 3) CATALUNYA (1997). *Programa de mediación de menores. España*:  
Barcelona.
- 4) CANCINO (1979), *El Objeto Material del Delito*. Universidad Externado de  
Colombia. Colombia.
- 5) DE LA TORRE (2003), *Las Nuevas Tendencias de la Justicia en el Siglo XXI*.  
Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- 6) DIEZ (2005), *Nuevo modelo Penal de la seguridad ciudadana*. España:  
Universidad de Málaga.
- 7) NEUMAN (1984). *Victimología y control social: las víctimas del sistema  
penal*, volumen 2. Buenos Aires: Argentina.
- 8) FERREIRO (2005). *La víctima en el proceso penal*. Las Rozas: Madrid.
- 9) JIMÉNEZ (1961). *La llamada Victimología*. Buenos Aires: Argentina.
- 10) MANZANARES (2007), *Mediación, Reparación y Conciliación en el  
Derecho Penal*. Madrid: Comares.
- 11) MARTÍN (2009). *Diálogos sobre la reparación: experiencias en el sistema  
interamericano de derechos humanos*. Colombia
- 12) SALCEDO (2013) *La víctima desde el Derecho Penal y la Victimología*.  
*Ensayos penales*. Ecuador: Quito
- 13) VACA (2009) “*Manual de derecho procesal penal*” 2 tomos, Corporación de  
Estudios y Publicaciones, Quito, 2000.
- 14) DUBBER (2003) *La Víctima en el Derecho Penal Estadounidense: una  
Sinopsis*  
  
*Introducción, en Victimología y Victimodogmática – Una aproximación al  
estudio de la Víctima en el Derecho Penal, Coordinador Luis Miguel Reyna  
Alfaro, Ara Editores: Lima.*

- 15) ZAVALA (2004) *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Editorial EDINO, Tomo II, Guayaquil.
- 16) ZAVALA (2014). *Sistema Acusatorio y Teoría del Delito* (Vol. I). Perú: Murillo.

#### **FUENTES JURIDICAS**

- 17) **ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)** Constitución de la República del Ecuador.
- 18) **ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2014)** Código Orgánico Integral Penal.
- 19) **EL H. CONGRESO NACIONAL (2001)** Código Procedimiento Penal.
- 20) **EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN (2009)** Código Orgánico Función Judicial.
- 21) **CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA (2012)** Carta Iberoamericana de derechos de las víctimas.
- 22) **ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 40-30 (1985)** Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder.
- 23) **ÓRGANO JEFATUR DEL ESTADO PUBLICADO EN BOE NÚM. 101 (2015)** Estatuto de la víctima en el proceso penal.
- 24) **DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2001)** Estatuto de la víctima de la Unión Europea.
- 25) **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (2014)** Corte Interamericana de Derechos humanos.

#### **FUENTES VIRTUALES**

- 26) **REVISTA JUDICIAL DERECHOS ECUADOR, (2005): El delito**

<http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=35564>

Recuperado el 25 de Junio de 2016.

**27) DÍAZ (2010): Proceso Penal Acusatorio y Teoría del delito**

<http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/cursoprosesopenal/pdf/CDLibroPPAyTD.pdf>

Recuperado 10 de julio de 2016.

**28) ROXIN (1992) : De los delitos y de las víctimas**

<https://es.scribd.com/document/107542129/De-Los-Delitos-y-de-Las-Victimas-Claus-Roxin-y-Otros>

Recuperado 23 de marzo de 2017

**29) BUNGE (2014): Derechos de las víctimas en el proceso penal**

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2014/01/30/derechos-de-las-victimas-en-el-proceso-penal>

Recuperado 23 de marzo de 2017.

**30) CONSEJO DE LA JUDICATURA (1985): Gaceta Judicial**

<http://appsj.funcionjudicial.gob.ec/gaceta/listaSeries.jsf>

Recuperado 23 de marzo de 2017.

**ANEXOS**

**No. 1**

**CASO No. 0031 -10-IS**

## **Corte Constitucional del Ecuador**

### **CASO N.º 0031-10-IS**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 16 de febrero de 2017; las 16h30.- VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º 0031- 10-IS, el escrito y la documentación presentada por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1, así como por la Fuerza Aérea del Ecuador. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA:** PRIMERO.- El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. TERCERO.- Dentro de la causa N.º 0031-10-IS, el Pleno de la Corte Constitucional, el 29 de abril de 2015, emitió la sentencia N.º 0031-15-SIS-CC, dentro de la cual dispuso tres medidas de reparación integral: **1) Pago de una indemnización económica por parte del Ministerio de Defensa Nacional a favor del coronel Wilson Renán Saavedra Polanco; 2) El valor a ser cancelado debe ser calculado por la jurisdicción contencioso administrativa; y, 3) Disculpas públicas a favor del accionante.** CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y, una vez que fenecieron los términos concedidos en la sentencia constitucional antes

referida, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió activar la fase de seguimiento dentro de la causa N.º 0031-10-IS, en la cual se han dictado las siguientes providencias: 1) auto de 27 de abril de 2016, 2) auto de 28 de julio de 2016; y, 3) auto de 17 de noviembre de 2016. En el último auto el Pleno del Organismo dispuso: 1) Que el señor Wilson Renán Saavedra Polanco, accionante en la causa N.º 0031-10-IS, en el término de 5 días, informe respecto de su satisfacción en cuanto al pago realizado a su favor por concepto de reparación integral realizado por la entidad accionada. En caso de que no exista un pronunciamiento por parte del accionante dentro del término concedido, se entenderá que se encuentra conforme con el valor acreditado. 2) Que el representante legal del Ministerio de Defensa Nacional, en el término de 15 días, remita a esta Corte Constitucional toda la documentación certificada que evidencie el cumplimiento de la tercera medida de reparación integral contenida en la sentencia N.º 031-15-SIS-CC, dictada dentro de la causa N.º 0031-10-IS, esto es, la publicación de disculpas públicas a favor del señor Wilson Renán Saavedra Polanco. QUINTO.- En cuanto a la primera disposición contenida en el auto de 17 de noviembre de 2016, de la revisión del expediente constitucional N.º 0031-10-IS, no se advierte que el señor Wilson Renán Saavedra Polanco hubiere remitido algún escrito a esta Corte Constitucional por medio del cual manifieste su conformidad o inconformidad en cuanto al valor cancelado a su favor por concepto de reparación económica. Al respecto, conviene señalar que la primera disposición del auto de 17 de noviembre de 2016 contiene una advertencia, respecto a que, en caso de no existir un pronunciamiento por parte del accionante dentro del término concedido, se entenderá que se encuentra conforme con el valor acreditado y se ordenará a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 que procedan con el archivo del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2015- 01031. Vale resaltar que el apercibimiento realizado por esta Corte Constitucional, atendió al hecho de que, de la información remitida con anterioridad por la Fuerza Aérea del Ecuador se advirtió que esta ya procedió a cancelar el monto de USD 18.600,62 (dieciocho mil seiscientos con 62/100 dólares) a favor del accionante. SEXTO.- Respecto a la segunda disposición contenida en el auto de 17 de noviembre de 2016, dentro del término concedido la entidad accionada remitió dos escritos, el 16 de noviembre de 2016 y el 1 de diciembre de 2016, por medio de los

cuales dio a conocer que: "... el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana han dado estricto cumplimiento con la publicación de las disculpas públicas en el Diario el Telégrafo con fecha martes 15 de noviembre de 2016, a favor del señor Coronel (S.P.) Wilson Renán Saavedra Polanco...". Para constancia de lo anotado, se anexó al oficio la sección original del rotativo "El Telégrafo" de 15 de noviembre de 2016. En consecuencia, se advierte que en las disculpas públicas realizadas por el Ministerio de Defensa Nacional por una ocasión en el diario "El Telégrafo", se reconoce expresamente la responsabilidad de la entidad accionada en la vulneración de los derechos, de la misma manera consta el nombre del accionante, con lo que se cumplen con los parámetros dispuestos en la sentencia N.º 031-15-SIS-CC. Por ello, se advierte la ejecución integral de la segunda disposición constitucional contenida en el auto de 17 de noviembre de 2016. SÉPTIMO.- Conforme lo anotado, se evidencia la ejecución integral de las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia constitucional N.º 031- 15-SIS-CC, toda vez que, el Ministerio de Defensa Nacional ha procedido a cancelar a favor del señor Wilson Renán Saavedra Polanco las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que permaneció cesante de sus funciones, así como a disculparse públicamente por la vulneración a los derechos constitucionales del accionante. OCTAVO.- A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que "... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución", según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador DISPONE: 1) Que inmediatamente los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 procedan con el archivo del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2015-01031, esto de conformidad con el literal b.13 de las «Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral». 2) En atención a lo prescrito en el último inciso del numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República, que señala "Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución"; y, una vez que el Pleno de la Corte Constitucional ha comprobado que no existe obligación pendiente por ejecutar respecto de la sentencia N.º 031-15-SIS-CC, de 29 de abril de 2015, así como las disposiciones constitucionales ordenadas en los autos de 27 de abril, 28 de

julio y 17 de noviembre de 2016, emitidos dentro del caso N.º 0031-10-IS, de conformidad con el último inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resueyVRCHIVAR el caso signado con el N.º 0031-10-IS.- NOTIMÍQUESE.-

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional/con siete votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá I<sup>^</sup>ártínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viten Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las señoras juezas Tatiana Ordeñana Sierra y Roxana SilvaChicaíza, en sesión del 16 de febrero de 2017. Lo certifico.- NERAL

CASO Nro. 0031-10-IS RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto de verificación de 16 de febrero del 2017, al señor Wilson Renán Saavedra Polanco, en la casilla constitucional 690, y mediante los correos electrónicos xaviermauricio@msn.com; citylawconsulting ec@msn.com; y ialvaradoe@me.com; al Ministro de Defensa, en la casilla constitucional 025, y en la casilla judicial 1058; al Comandante General de la Fuerza Aérea, delegado del Ministro de Defensa Nacional, en la casilla constitucional 025, y mediante el correo electrónico dr\_molineros@hotmail.com; al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018. Además, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diecisiete, se notificó a los Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Nro. 1, con sede en Quito, mediante oficio Nro. 1316-CCE-SG-NOT-2017, conforme consta de los documentos adjunto\_\_\_\_\_





**GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 098**

ACTOR	CASELLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASELLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESOL. SENT. DIST. PROV. O AUTOS
ILIANA LETICIA VERA MONTALVAN	100	AJCALES Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	503	0007-16-18	AUTO DE VERIFICACION DE 16 DE FEBRERO DEL 2017
		PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	018		
WILSON RENAN SABIEDRA POLANCO	690	MINISTRO DE COMERCIO	025	0031-10-18	AUTO DE VERIFICACION DE 16 DE FEBRERO DEL 2017
		COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AEREA	025		
		PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	018		
GERENTE GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	051	FRANKLIN ALBERTO GUERRA VILLERA	387; 1038	0926-09-EP	AUTO DE VERIFICACION DE 16 DE FEBRERO DEL 2017
		PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DEL TRIBUNAL DISTRICTAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 4 PARA PORTOBUENO Y ESMERALDAS	129		

Total de Boletines: (13) DOCE

QUITO, D. M., 23 de febrero de 2017.



*[Signature]*  
Rafaela Pazanca Mosquera  
SECRETARÍA GENERAL



**ANEXO No. 2**

**CASO No. 0007-16 -IS**

## **Corte Constitucional del Ecuador**

### **CASO N.º 0007-16-IS**

#### **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR QUITO D.M., 16 de febrero de**

**2017; las 18h15.- VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º 0007- 16-IS, el escrito y la documentación presentada por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1. En lo principal se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. TERCERO.- El 13 de julio de 2016, el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia N.º 040- 16-SIS-CC, dentro de la causa N.º 0007-16-IS, ordenando dos medidas de reparación integral: 1) Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, incorpore a la señora Iliana Leticia Vera Montalván, a través de un contrato de servicios ocasionales, a su puesto de trabajo o a uno del mismo rango y remuneración hasta que se realice el correspondiente concurso de selección de méritos, 2) Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas pague a la señora Iliana Leticia Vera Montalván las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que fue separada de su cargo hasta su reincorporación. En este sentido, el Pleno del Organismo dispuso que la determinación del monto de reparación económica sea

cuantificado en la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con la reglajurisprudencial dictada por la CorteConstitucional en la sentenciasignada conel N.º004-13-SAN-CC, emitidadentrode la causaN.º 0015-10-AN, aprobada por elPleno de este Organismo el 13 de junio de 2013. CUARTO.- El3 de agosto de 2016, ingresó a la Corte Constitucional un escrito por parte del abogado Javier Fierro Aguilera, en representación del Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, en razón de lo cual el Pleno del Organismo resolvió activar la fase de seguimiento de sentencias ydictámenes constitucionales de lasentencia N.º 040-16-SIS-CC, dentro de lacual la Corte Constitucional emitió un auto el 27 de octubre de 2016. QUINTO.- En cuanto a la primera medida de reparación integral, en la sentencia N.º 040-16- SIS-CC, de conformidad con la documentación remitida por el representante de la entidad accionada, consta copia certificada del contrato de servicios ocasionales celebrado el 26dejuliodede2016 entre la entidad accionada y la señora Iliana Leticia Vera Montalván, de lo que se verifica que la accionante se encuentra desempeñando la función de "Asistente Administrativo Municipal", grado: 1, en la Subdirección de Rentas, con remuneración de USD 670 (seiscientos setenta dólares 00/100). Así, se advierte el cumplimiento integral de la primera medida de reparación integral, en tanto se ha reincorporado a la accionante a su puesto de trabajo en la entidad accionada, bajo las mismas condiciones de rango y remuneración mensual. **SEXTO.- En relación a la segunda medida de reparación integral en la sentencia N.º 040-16-SIS-CC, según se advierte de la revisión del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2016- 01328, el Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón de Santo Domingo, procedió a cancelar el valor de USD21,028.58 (veintiún mil veintiocho dólares con 58/100), por concepto de reparación económica a favor de la accionante.** Adicionalmente, el 30 de diciembre de 2016, la señora Iliana Leticia Vera Montalván remitió un escrito al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1, en el que señaló: "... efectivamente el GAD MUNICIPAL ya cumplió con mi personacon el pago de los valores ordenadosen la providencia anterior por su autoridad, a la fecha me encuentra laborando normalmente en la preindicada institución, hechos que informo a su Autoridad, para que sean puestos en conocimiento

de la Corte Constitucional del Ecuador". Conforme lo anotado, se advierte el cumplimiento integral de la segunda medida de reparación integral contenida en la sentencia N.º 040-16-SIS-CC, dictada dentro de la causa N.º 0007-16-IS. SÉPTIMO.- Apartir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que "... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución"; y, una vez que el Pleno de la Corte Constitucional ha comprobado que no existen obligaciones pendientes por ejecutar respecto de la sentencia N.º 040-16-SIS-CC y el auto 27 de octubre de 2016, emitidos dentro de la causa N.º 0007-16-IS, de conformidad con el último inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve ARCHIVAR el proceso N.º 0007-16-IS. De conformidad con el literal b. 13 de las «Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral», contenidas en la sentencia constitucional N.º 011-16-SISCC, emitida dentro de la causa N.º 0024-10-IS, la Secretaría General de la Corte Constitucional devuelva inmediatamente el proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2016-01328 a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 y se DISPONE a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 con sede en Quito que procedan con el archivo del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2016-01328. NOTIFÍQUESE.-



Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las señoras juezas Tatiana Ordeñana Sierra y Roxana Silva Chicaíza, en sesión del 16 de febrero de 2017. Lo certifico.-

JPCH/antq

  
Jaime Pozo Chamorro  
SECRETARIO GENERAL

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto de verificación de 16 de febrero del 2017, a la señora Iliana Leticia Vera Montalván, en la casilla constitucional 100, en las casillas judiciales 3425, 680, y mediante los correos electrónicos [antonionev@hotmail.com](mailto:antonionev@hotmail.com); [moraveralegal@hotmail.com](mailto:moraveralegal@hotmail.com); [garcespastorabogados@hotmail.com](mailto:garcespastorabogados@hotmail.com); al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018; al Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la casilla constitucional 503, y mediante el correo electrónico [drjavierfierro@hotmail.com](mailto:drjavierfierro@hotmail.com). Además, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete, se notificó a los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 1 de la ciudad de Quito, mediante Oficio Nro. 1314-CCE-SG-NOT-2017, con el cual se devolvió el expediente original remitido por dicha judicatura, conforme consta de los documentos adjuntos.-

JPCh/AFM

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General



**GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 098**

ACTOR	CASELLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASELLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ILIANA LETICIA VERA MONTALVÁN	100	ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	503	0007-16-IS	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 16 DE FEBRERO DEL 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
WILSON RENÁN SAAVEDRA POLANCO	690	MINISTRO DE DEFENSA	025	0031-10-IS	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 16 DE FEBRERO DEL 2017
		COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA	025		
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
GERENTE GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	051	FRANKLIN ALBERTO GUERRA VILLENA	387; 1038	0926-09-EP	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 16 DE FEBRERO DEL 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 4 PARA PORTOVIEJO Y ESMERALDAS	129		

Total de Boletas: (12) DOCE

QUITO, D.M., 23 de febrero de 2017


<b>CASILLEROS CONSTITUCIONALES</b>
Fecha: <u>23 FEB 2017</u>
Recibido: <u>16.30</u>
Total boletas: <u>13</u>

*Andrés Fonseca Mosquera*  
Andrés Fonseca Mosquera  
**SECRETARÍA GENERAL**



DEL ECUADOR

### GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 111

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
GERMÁN GUILLERMO TOAPANTA ERAZO Y LILIANA YOLANDA ROBLES VÉLIZ	3184	.	-	1007-13-EP	SENTENCIA NRO. 009-17-SEP-CC DE 15 DE FEBRERO DEL 2017
.	.	MINISTRO DE DEFENSA	1058	0031-10-IS	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 16 DE FEBRERO DEL 2017
.	.	FRANKLIN ALBERTO GUERRA VILLENA	1371	0926-09-EP	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 16 DE FEBRERO DEL 2017
MAURICIO MOSQUERA LARREA	969	.	-	0070-13-IS	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 09 DE FEBRERO DEL 2017
ELIANA LETICIA VERA MONTALVÁN	3425; 680	.	-	0007-16-IS	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 16 DE FEBRERO DEL 2017

Total de Boletas: (06) 5818

QUITO, D.M., 23 de febrero de 2017

  
Andrés Forjaca Mosquera  
SECRETARÍA GENERAL



6/2/17  
16/20  
23 02 2017  
As/He

Quito D. M., 23 de febrero de 2017. Oficio Nro. 1314-CCE-SG-NOT-2017 Señores Jueces TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 1 DE LA CIUDAD DE QUITO Ciudad.- De mi consideración: Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto de verificación de 16 de febrero del 2017, emitido dentro de la acción de incumplimiento de sentencia constitucional Nro. 0007-16-IS, presentada por la señora Iliana Leticia Vera Montalván. De igual manera, devuelvo el expediente original Nro. 17811-2016- 01328, constante en 05 cuerpos con 568 fojas útiles. Atentamente,

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

Anexo: lo indicado  
JPCh/AFM





**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. Luis Antonio Kang Barzola con C.C: # 1206245084 autor(a) del trabajo de titulación: **EL ROL DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de abril de 2017.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Ab. Luis Antonio Kang Barzola

C.C: 1206245084



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>EL ROL DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL</b>		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Luis Antonio Kang Barzola		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo Silva, Dr. Nicolás Rivera Herrera		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	06-09-2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	56
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Penal.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Proceso – rol – ofendido – víctima.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	Previo a la aprobación de la normativa legal del COIP, el rol de la víctima ya se encontraba plasmado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Penal en el cual se reducía que la víctima debía de estar informado y debía de presentarse como acusador particular dentro de la etapa de instrucción Fiscal, siendo que dicha presentación en la audiencia de juicio no se lo tomará como prueba; si no es acompañada de otros elementos que a criterio del Juzgador deben de ser relevantes e inculpativas para determinar fundamentos de derecho que determinen el grado de responsabilidad del acusado; es así que en la legislación vigente la víctima toma el nombre de víctima y adquiere un papel protagónico, en el mismo cuerpo legal se establece que la presencia de la víctima es opcional, puesto que puede proponer acusación particular y también puede dejar de hacerlo en cualquier momento, en dicho proceso penal se busca una “reparación integral”, por lo tanto esta reparación del derecho de la víctima es parte de la pena; es así que como requisito formal en la sentencia el Juez debe declarar la culpabilidad y disponer la reparación integral siempre que se haya identificado a la víctima, dicha sentencia debe de ser motivada y determinará claramente el monto económico que deba de pagarse.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0985408129	<b>E-mail:</b> luis kangb@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Núques Martínez, Hilda Teresa		
	<b>Teléfono:</b> 0998285488		
	<b>E-mail:</b> tnuques@hotmail.com		